



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...

-2025-2027-

**REGLAMENTO DE
MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL**
DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC
PERÍODO 2025-2027.

GACETA MUNICIPAL
TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1, NÚMERO 56
06 DE NOVIEMBRE DE 2025



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

GACETA MUNICIPAL

AÑO 1, NUMERO 56 - 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro, Tultepec Estado de México C.P. 54960
www.tultepec.gob.mx CONMUTADOR 55 58920125
encuentranos como @tultepec.gob



PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 124, 128, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, en su cuadragésima quinta sesión ordinaria de cabildo, punto 10, celebrada en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 115, fracciones II, párrafo segundo y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16, fracción III, y 28, fracción VIII, así como el artículo transitorio Séptimo, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en el municipio de Tultepec, Estado de México. Tiene por objeto ordenar, regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en la infraestructura vial local, incluyendo las vías o caminos rurales, en el territorio municipal, reconociendo la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Tultepec, Estado de México vigente.



La movilidad en el municipio se gestionará con un enfoque de sustentabilidad, reconociendo la seguridad vial como principio rector del sistema integral de movilidad.

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de este Reglamento, se observará el glosario de definiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 3.- Para la aplicación, interpretación y efectos de este reglamento, se observarán los tecnicismos contenidos en los documentos normativos aplicables y vigentes en materia de movilidad, transporte, tránsito y seguridad vial, tales como:

I.- Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: establece los procedimientos y métodos de diseño para el proyecto ejecutivo de una carretera, incluyendo directrices desde la etapa de planificación hasta los estudios de ingeniería necesarios.

Contiene, entre otras directrices, el **Sistema de clasificación de carreteras** vigente en nuestro país, de donde se extrae la clasificación técnica siguiente:

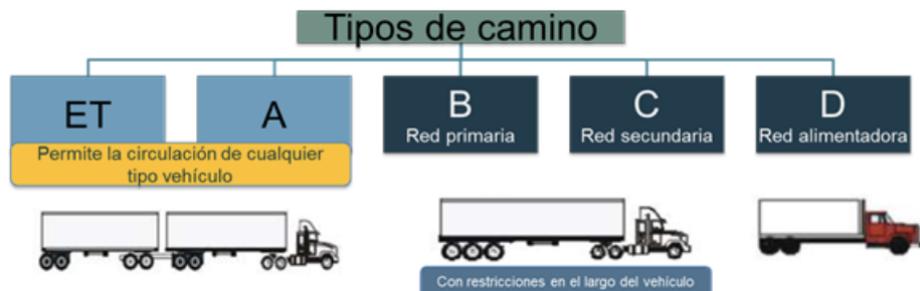


Tabla 1. Tipos de caminos y sus principales características

Tipo de carretera	Número de carriles	Control de acceso	Denominación Geométrica	Principal medida de efectividad	Sección transversal
ET	Dos o más por sentido	Total	Autopista	Niveles de servicio en zonas de entrecruzamiento y tramos específicos o genéricos de la autopista	Un cuerpo separado por barrera de concreto central, o dos divididos por una faja separadora central o dos cuerpos separados
A	Dos o más por sentido	Total o parcial	Autopista o Carretera libre	Niveles de servicio en zonas de entrecruzamiento y tramos específicos o genéricos de la autopista o de la carretera multi carril	Un cuerpo separado por barrera de concreto central o dos divididos por una faja separadora central o dos cuerpos separados
B	Dos o más por sentido	Parcial	Carretera libre	Niveles de servicio en zonas de entrecruzamiento y tramos específicos o genéricos	Un cuerpo separado por marcas en el pavimento o dos cuerpos divididos por una faja separadora central
C	Uno por sentido	Parcial o sin control	Carretera libre	Niveles de servicio en tramos específicos o genéricos de la carretera	Un cuerpo
D	Uno por sentido	Sin control	Carretera libre	Niveles de servicio en tramos específicos o genéricos de la carretera	Un cuerpo

II.- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017: Regulación técnica de cumplimiento obligatorio que establece las especificaciones sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte.

Asimismo, esta norma define, entre otros aspectos técnicos, la clasificación de los vehículos atendiendo a su clase y a su número de ejes y llantas, así como los tipos de caminos por los que está autorizado a circular cada tipo de vehículo de autotransporte y el largo máximo permitido, conforme su nomenclatura en dicha clasificación.



CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN

NOMENCLATURA

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
TRACTOCAMIÓN	T
CONVERTIDOR	D
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R Y T-S-S

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	



TABLA 5.2.3

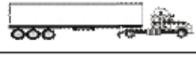
TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TABLA 5.2.4

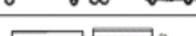
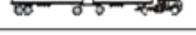
TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	



TABLA C-2
LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)			
			ET y A	B	C	D
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA
C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA
T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S1-R2	5	18	31,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	31,0	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	31,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	25,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	31,0	NA	NA	NA

NA-No Autorizado



Artículo 4.- El presente reglamento está dirigido a:

- I.- Las autoridades municipales en materia de movilidad y seguridad vial, por cuanto se refiere a las bases y directrices a las que se deberán sujetar a fin de fomentar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el Municipio;
- II.- A toda persona, sea o no residente del Municipio de Tultepec que transite por el mismo, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
- III.- Aquellas personas que actualmente son titulares o soliciten el otorgamiento de una licencia, permiso, autorización o equivalente vinculada al Gobierno Municipal de Tultepec, conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 5.- La movilidad es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías.

El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno Municipal de realizar un conjunto de acciones encaminadas a garantizar su ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y contribuir al desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 6.- Para la aplicación, interpretación y efectos de este Reglamento, se observarán los principios en materia de movilidad contenidos en el Artículo 5 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán observar las autoridades en materia de movilidad del municipio.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene en materia de movilidad y seguridad vial las atribuciones que señala la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, siguientes:

- I. Participar en el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;



- III.** Enviar al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, propuestas específicas en materia de movilidad y seguridad vial relacionadas con su ámbito territorial;
- IV.** Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;
- V.** Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI.** Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial conforme a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;
- VII.** Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VIII.** Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y su reglamento;
- IX.** Solicitar a la Secretaría estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de su territorio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- X.** Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en su territorio, así como implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;
- XI.** Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y la señalización vial en los centros de población, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;
- XII.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas, de impacto en la movilidad, la seguridad vial y el tránsito de vehículos, incluyendo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas sobre los desplazamientos de las personas y



bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad vial, comodidad y fluidez en las vías;

XIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para el control y regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico estatales, así como establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XIV. Apoyar en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad;

XV. Coordinarse con la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, así como los municipios colindantes, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

XVI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

XVII. Promover acciones y mecanismos en coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades Estatales competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa;

XVIII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, asesoría para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial;

XIX. Mantener la vía de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XX. Remitir a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo;



XXI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XXII. Trasladar a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXIV. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XXV. Prever en su reglamentación, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vías o la modificación de las ya existentes, correspondientes a los desarrollos inmobiliarios de nueva creación, cuenten con el criterio de calle completa y en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XXVI. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad y seguridad vial, en apego a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad y seguridad vial respecto del diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, Normas Oficiales Mexicanas y las necesidades territoriales;

XXVIII. Celebrar Convenios de Colaboración y Participación en materia de movilidad y seguridad vial con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado, así como de Coordinación Metropolitana;

XXIX. Planear y coordinar de manera conjunta con la Secretaría, la supervisión y evaluación del transporte prestado mediante bicitaxi y mototaxi en las vialidades municipales y en la normatividad reglamentaria municipal correspondiente, y

XXX. Las demás que confiera la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y las disposiciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial. Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, el municipio podrá dirigir un escrito precisando la afectación que corresponda, a la persona titular de la Secretaría, a fin de que la atienda conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.



El municipio ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y regulación de estacionamientos, y participará en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 8.- Es atribución del Ayuntamiento establecer en sus documentos normativos, que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de su territorio.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, el Ayuntamiento podrá y deberá establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 9.- Las autoridades municipales podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas. La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 10.- Son autoridades municipales en materia de materia de movilidad y seguridad vial, las siguientes:

- I.-** El Ayuntamiento;
- II.-** El Presidente Municipal;
- III.-** La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- IV.-** Los titulares de las dependencias de desarrollo urbano, desarrollo económico y obras públicas;
- V.-** Los agentes de movilidad y seguridad vial
- VI.-** Los agentes de policía y tránsito municipal
- VII.-** La oficialía calificadora y
- VIII.-** Los juzgados cívicos.



CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 11.- Se crea la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, adscrita y dependiente de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Artículo 12.- Los servidores públicos integrantes de la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, serán agentes de Movilidad y Seguridad Vial y tendrán la responsabilidad de vigilar que, en el tránsito de vehículos, las personas conductoras cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, así como de sancionar omisiones u acciones que contravengan al mismo.

Artículo 13.- El Coordinador de Movilidad y Seguridad Vial será nombrado por el Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 46 del Bando Municipal de Policía y Gobierno vigente en el municipio de Tultepec. El Coordinador tendrá la responsabilidad de vigilar el buen actuar de los Agentes de Movilidad y Seguridad Vial, poniendo especial atención en evitar cualquier acto de corrupción o discrecionalidad en la aplicación de este Reglamento, manteniendo estrecha relación con la Contraloría Municipal, además de elaborar y presentar los informes correspondientes de las actividades de la Coordinación cuando le sea requerido por cualquiera de las autoridades municipales que ostenten la personalidad y jerarquía para solicitarlo.

Artículo 14.- Los agentes de Movilidad y Seguridad Vial, portarán como parte de su equipamiento de trabajo una cámara corporal o "body cam" que grabará ininterrumpidamente como medida de protección tanto para el agente como para los ciudadanos. Las grabaciones de dichas cámaras serán resguardadas por hasta 30 días naturales y podrá recurrirse a ellas para aportar elementos que ayuden a resolver cualquier controversia causada por la aplicación y sanción de este reglamento, bajo solicitud expresa de la autoridad competente.

Los agentes de Movilidad y Seguridad Vial no tendrán permitido apagar su cámara corporal ni manipular o borrar videos de la misma, aunado a características tecnológicas especiales aplicadas en el equipo que imposibilitan dichas acciones. Los agentes de Movilidad y Seguridad Vial podrán desprendérse de su cámara corporal única y exclusivamente en aquellas situaciones donde la falta de privacidad conlleve cualquier tipo de vejación contra la dignidad humana.

CAPÍTULO VI DE LAS VIALIDADES

Artículo 15.- En el Municipio de Tultepec, son vialidades de tipo "B" aquellas que tienen dos o más carriles por sentido, cuya sección transversal es un cuerpo separado por marcas en el pavimento o dos cuerpos divididos por una faja separadora central y cuyo ancho total de calzada sea de al menos 12 metros.



Artículo 16.- En el Municipio de Tultepec, son vialidades de tipo "C" aquellas que tienen un carril por sentido, cuya sección transversal es simplemente un cuerpo y cuyo ancho total de calzada sea de al menos 10.6 metros.

Artículo 17.- En el Municipio de Tultepec, son vialidades de tipo "D" aquellas que tienen un carril por sentido, cuya sección transversal es simplemente un cuerpo y cuyo ancho total de calzada sea de al menos 9 metros.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Con el fin de atender y salvaguardar la seguridad vial, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible y de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, por el presente Reglamento se aplicarán, supervisarán y en caso de omisión se sancionarán de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Estado de México las denominadas "Medidas mínimas de tránsito", mismas que serán de observancia obligatoria y se enlistan a continuación:

I.- Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, mismo que deberá ser adecuado para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II.- La preferencia de paso de personas peatonas y con discapacidad en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III.- El establecimiento de límites de velocidad determinados por la autoridad competente con base en evidencia científica a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar lo siguiente:

A.- 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar;

B.- 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias o locales; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras;

C.- 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias o locales;

D.- 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;

E.- 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado y en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas, y

F.- Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener una velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

IV.- La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la



Norma Oficial Mexicana aplicable;

V.- El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y registro de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la dignidad, integridad o libertad de las personas;

VI.- Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límites de velocidad; así como atender y respetar las señales de control de tráfico (semáforos);

VII.- El uso obligatorio de casco para personas conductoras, pasajeros de motocicletas y bicicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

VIII.- En vehículos motorizados, el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada en la Tarjeta de Circulación de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IX.- Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un Sistema de Retención Infantil (SRI) o en un asiento de seguridad que cumpla con los requerimientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, tratándose de menores de edad transportarlos bajo condiciones adecuadas, velando en todo momento porque el medio de transporte de que se trate cuente con todas las medidas de seguridad, ya sea o no motorizado.

X.- La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI.- La obligación de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo bajo el efecto del alcohol, en concordancia con el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

A.- Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y

B.- Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

XII.- El respeto de las ciclovías, cuyo uso es exclusivo para vehículos de propulsión

XIII.- Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan;

XIV.- La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás



leyes aplicables, y

XV.- Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS PESADOS O DE CARGA

Artículo 19.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros del Municipio de Tultepec únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades municipales competentes, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

Artículo 20.- La circulación de vehículos de configuración tractocamión semirremolque remolque (nomenclatura T-S-R de la NOM-012-SCT-2-2017, en todas sus variantes), comúnmente conocidos como “doble semirremolque”, no está autorizada en vialidades públicas del Municipio de Tultepec, bajo ninguna circunstancia y en ningún horario, toda vez que no existe alguna vialidad pública apta para la circulación de este tipo de vehículos en condiciones óptimas de seguridad, es decir de clasificación “ET” o “A” dentro del territorio municipal.

Artículo 21.- La circulación de vehículos de clase “C”, “C-R” y “T-S” estará restringida en las vialidades públicas del Municipio de Tultepec de lunes a viernes durante los siguientes horarios:

- A.-** De las 06:00 a las 9:00 horas;
- B.-** De las 17:00 a las 20:00 horas.

Teniendo como excepciones los vehículos de servicio social, siendo aquellos destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, de arrastre y salvamento, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga.

Artículo 22.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces y placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujetada con los amarres necesarios.

Artículo 23. - El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transiten en las vías públicas del municipio de Tultepec, será de 2.60 metros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, los cuales no deben sobresalir más de 20 centímetros por cada lado del vehículo; ese ancho tampoco incluye los elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga, los que podrán sobresalir como máximo 8 centímetros de cada lado.



Para el caso de aquellos vehículos con configuración cabina sobre motor, el ancho máximo incluyendo los espejos, no deberá rebasar los 3 metros.

La altura máxima autorizada para todos los vehículos que transitan en el Municipio de Tultepec será de 4.25 metros.

Artículo 24. - El largo máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transiten en las vías públicas de Tultepec, de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, será de hasta 20.8 metros para las vialidades de tipo "B", 18.5 metros para las vialidades de tipo "C" y 12.5 metros para vialidades de tipo "D".

Artículo 25.- Los vehículos de tipo tractocamión articulado (nomenclatura T-S de la NOM-012-SCT-2-2017, en todas sus variantes), cuyo semirremolque tenga una longitud mayor a 48 pies (14.6 metros aproximadamente) podrán circular en el Municipio de Tultepec únicamente por vialidades de tipo "B".

Artículo 26.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- El incumplimiento o desacato de cualquiera de las especificaciones y/o restricciones para los vehículos pesados o de carga que circulen en el Municipio de Tultepec o cualquier otra acción contraria a lo establecido en el presente Reglamento, será sancionado por la autoridad municipal competente según corresponda de acuerdo a lo indicado en el vigente Bando Municipal de Policía y Gobierno y en este Reglamento y con base en el tabulador de infracciones del vigente Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 28.- Cuando un conductor incurra en una conducta que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento, el agente actuante deberá observar el siguiente procedimiento:

I. Orden de detención de la marcha. El agente de Movilidad y Seguridad Vial, en ejercicio de sus atribuciones otorgadas por el Bando Municipal de Policía y Gobierno y el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial, ordenará al conductor detener la marcha de la unidad, garantizando el respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad.

II. Identificación del agente. Una vez detenida la unidad, el agente deberá identificarse plenamente mostrando credencial oficial, con fundamento en el principio de certeza y seguridad jurídica aplicado a toda autoridad administrativa. Así mismo, el agente informará al infractor que la interacción estará siendo grabada por su cámara corporal.



III. Comunicación del acto de molestia. El agente informará al conductor el motivo de la intervención, la conducta infractora observada y los artículos específicos del Reglamento que se estén infringiendo. Esto conforme al acto de molestia previsto en el Art. 16 Constitucional y a la obligación de fundar y motivar todo acto de autoridad.

IV. Elaboración de la boleta de sanción administrativa. El agente deberá llenar la boleta oficial de sanción, compuesta por tres fojas:

- I.** Blanca: para el infractor.
- II.** Rosa: para la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico.
- III.** Verde/Amarilla: para el agente de Movilidad.

La boleta deberá contener todos los elementos obligatorios: fecha, hora, ubicación, artículo infringido, descripción de hechos, datos del conductor, vehículo, agente y firma.

V. Retención de documentos. El agente podrá retener licencia, placa o tarjeta de circulación como garantía del cumplimiento de la sanción, sin exceder los límites de legalidad.

VI. Instrucción al conductor. El agente deberá informar al infractor que la multa deberá ser cubierta ante la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, donde recuperará su documento retenido y podrá hacer valer su derecho de defensa, alegatos o pruebas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de México.

VII. Registro del acto de infracción. El agente deberá registrar la infracción en los sistemas oficiales de Movilidad, asegurando trazabilidad y control administrativo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y hágase del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.

- PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndica Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ, Tercera Regidora; C. MARISOL ORTIZ ARENAS, Cuarta Regidora; C. FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; C. JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; C. JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor y C. JIMENA RANGEL CEDILLO, Novena Regidora. - Rúbricas. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.

Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a seis de noviembre del año dos mil veinticinco. PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, Secretario del H. Ayuntamiento.

PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS.

Presidente Municipal Constitucional.

LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES.

Secretario del H. Ayuntamiento.





Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

GACETA MUNICIPAL

AÑO 1, NUMERO 56 - 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro, Tultepec Estado de México C.P. 54960
www.tultepec.gob.mx CONMUTADOR 55 58920125
encuentranos como @tultepec.gob

